



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/51/610  
22 de noviembre de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 101 del programa

### PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

#### Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Victoria SANDRU (Rumania)

#### I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Prevención del delito y justicia penal" y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó el tema junto con los temas 102 y 158 en sus sesiones quinta a 10ª, 12ª, 16ª a 18ª, 20ª, 26ª y 40ª, celebradas los días 18, 21 a 23 y 28 a 31 de octubre y 6 y 15 de noviembre de 1996. En las actas resumidas correspondientes (A/C.3/51/SR.5 a 10, 12, 16 a 18, 20, 26 y 40) figuran las deliberaciones de la Comisión sobre el tema.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Secciones pertinentes del informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1996 (A/51/3, part I, part II y part III);

b) Informe del Secretario General sobre los avances logrados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 50/145 y 50/146 (A/51/327);

c) Informe del Secretario General sobre el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (A/51/450);

d) Carta de fecha 5 de julio de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas por la que se transmiten los documentos finales de la reunión en la cumbre del grupo de los siete países más industrializados, celebrada en Lyon (Francia) del 27 al 29 de junio de 1996 (A/51/208-S/1996/543);

e) Carta de fecha 12 de septiembre de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de las Islas Marshall ante las Naciones Unidas por la que se transmite el Comunicado del Foro, aprobado por el 27º Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Majuro (Islas Marshall) del 3 al 5 de septiembre de 1996 (A/51/357);

f) Carta de fecha 4 de octubre de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas por la que se transmite la Declaración Ministerial del Grupo de los 77 y China aprobada en la 20ª reunión anual de los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77, celebrada en Nueva York el 27 de septiembre de 1996 (A/51/471);

g) Carta de fecha 28 de octubre de 1996 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Hungría, Italia y Eslovenia ante las Naciones Unidas por la que se transmite una declaración conjunta de los Ministerios de Relaciones Exteriores de esos países emitida en Roma el 23 de octubre de 1996 (A/51/649-S/1996/901).

4. En la quinta sesión, celebrada el 18 de octubre, el Secretario General Adjunto y Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena formuló una declaración introductoria (véase A/C.3/51/SR.5).

5. En la 12ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el Secretario General Adjunto y Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena formuló observaciones finales (véase A/C.3/51/SR.12).

## II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

### A. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.2

6. En su resolución 1996/8, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General la aprobación de un proyecto de resolución titulado "Medidas contra la corrupción" (A/C.3/51/L.2).

7. En su 20ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión tuvo ante sí el texto de ese proyecto de resolución.

8. En la misma sesión, la Secretaria de la Comisión revisó oralmente el proyecto de resolución de la manera siguiente: en el cuarto párrafo del preámbulo, suprimió las palabras "en desarrollo y a los países con economías en transición".

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.2, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 32, proyecto de resolución I).

10. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración (véase A/C.3/51/SR.20).

B. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.3 y enmienda al proyecto de resolución A/C.3/51/L.3 que figura en el documento A/C.3/51/L.5 y proyecto de resolución A/C.3/51/L.11

11. En su resolución 1996/9, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General la aprobación de un proyecto de resolución titulado "Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública" (A/C.3/51/L.3), que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Convencida de que la aprobación de una declaración sobre el delito y la seguridad pública contribuirá a intensificar la lucha contra las graves manifestaciones de la delincuencia transnacional,

1. Aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. Insta a los Estados Miembros a que, de conformidad con las disposiciones de la Declaración, adopten todas las medidas apropiadas en los planos nacional e internacional para combatir las graves manifestaciones de la delincuencia transnacional;

3. Invita al Secretario General a que informe de la aprobación de la Declaración a todos los Estados, así como a los organismos especializados y organizaciones correspondientes;

4. Insta a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por dar difusión general a la Declaración, así como por velar por su plena observancia y aplicación, de conformidad con su legislación nacional respectiva;

5. Invita a los Estados Miembros a que promuevan campañas públicas, incluso por conducto de los medios de comunicación, para estimular la toma de conciencia y participación del público en el proceso de prevención del delito y fomento de la seguridad pública.

#### ANEXO

#### Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública

La Asamblea General,

Proclama solemnemente la siguiente Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública:

#### Artículo 1

Los Estados Miembros tratarán de proteger la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos y de todas las personas dentro de sus respectivas jurisdicciones adoptando medidas nacionales eficaces para luchar contra las graves manifestaciones de la delincuencia transnacional, entre ellos la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas y armas, el contrabando de otros artículos ilícitos, la trata organizada de personas, los delitos terroristas y el blanqueo del producto de delitos graves, y se comprometerán a cooperar mutuamente a tal efecto.

#### Artículo 2

Los Estados Miembros promoverán la cooperación y la asistencia bilaterales, regionales, multilaterales y mundiales para hacer cumplir la ley, que incluirán arreglos de asistencia judicial recíproca según proceda, a fin de facilitar la detección, la detención y el enjuiciamiento de quienes cometan graves delitos transnacionales o sean por otro concepto responsables de ellos y de que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y otras autoridades competentes puedan cooperar efectivamente a nivel internacional.

#### Artículo 3

Los Estados Miembros adoptarán medidas para impedir que las operaciones de las organizaciones delictivas reciban apoyo en sus territorios nacionales. Los Estados Miembros ofrecerán, en la medida más plena posible, la posibilidad de proceder efectivamente a la extradición o el enjuiciamiento de quienes estén involucrados en graves delitos transnacionales a fin de que no encuentren refugio seguro.

#### Artículo 4

La cooperación y la asistencia mutuas en asuntos relativos a graves manifestaciones de la delincuencia transnacional comprenderán asimismo, según proceda, el fortalecimiento de sistemas que permitan a los Estados Miembros compartir información y la prestación de asistencia técnica bilateral y multilateral a los Estados Miembros mediante capacitación, programas de intercambio y academias internacionales de capacitación en materia de aplicación de la ley e institutos de justicia penal en el plano internacional.

#### Artículo 5

Se insta a los Estados Miembros que aún no se hayan hecho partes en los principales tratados internacionales en vigor relacionados con diversos aspectos del problema del terrorismo internacional a que lo hagan lo antes posible. Los Estados Partes aplicarán efectivamente sus disposiciones a fin de luchar contra los delitos de terrorismo. Los

Estados Miembros también adoptarán las medidas necesarias para aplicar la resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y su anexo, que contiene la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional.

#### Artículo 6

Se insta a los Estados Miembros que aún no se hayan hecho partes en las convenciones internacionales de lucha contra la droga a que lo hagan lo antes posible. Los Estados Partes aplicarán efectivamente las disposiciones de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>1</sup>, esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961<sup>2</sup>, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>3</sup> y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>4</sup>. Los Estados Miembros reafirman concretamente que, sobre la base de una responsabilidad compartida, adoptarán todas las medidas necesarias de carácter preventivo y de represión para eliminar la producción ilícita y distribución y consumo de estupefacientes y sustancias Sicotrópicas, así como su tráfico ilícito, incluidas medidas para facilitar la lucha contra los delincuentes que participen en este tipo de delincuencia transnacional organizada.

#### Artículo 7

Los Estados Miembros adoptarán medidas en el ámbito de su jurisdicción nacional a fin de ponerse en mejores condiciones para detectar e interceptar el paso a través de las fronteras de quienes estén involucrados en graves delitos transnacionales, así como de los instrumentos del delito, y adoptarán medidas especiales eficaces para proteger las fronteras de su territorio, tales como:

a) Imponer controles efectivos sobre las sustancias explosivas, así como contra el tráfico ilícito por delincuentes en determinados materiales y sus componentes diseñados expresamente para ser empleados en la fabricación de armas nucleares, biológicas o químicas, así como, a fin de disminuir los riesgos dimanados de dicho tráfico, hacerse partes en los tratados relativos a las armas de destrucción masiva y aplicarlos cabalmente;

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 520, No. 7515.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, vol. 976, No. 14152.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, vol. 1090, No. 14956.

<sup>4</sup> Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1982, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.XI.5).

b) Reforzar la vigilancia en la emisión de pasaportes y la protección contra su alteración o falsificación;

c) Aplicar con mayor rigor los reglamentos contra el tráfico transnacional ilícito de armas de fuego, con miras a reprimir su empleo en actividades delictivas y a reducir la probabilidad de que sirvan para alimentar cruentos conflictos;

d) Coordinar la adopción de medidas e intercambiar información para combatir el tráfico ilícito organizado de personas a través de las fronteras nacionales.

#### Artículo 8

Para combatir más a fondo el traspase transnacional del producto del delito, los Estados Miembros convienen en adoptar las medidas que procedan para combatir la ocultación o el encubrimiento del verdadero origen de los fondos dimanados de graves delitos transnacionales y la conversión o transferencia intencional de esos fondos para dicho fin. Los Estados Miembros convienen en solicitar de las instituciones financieras y afines que lleven un registro contable adecuado de las transacciones y que denuncien, cuando proceda, las que sean sospechosas, así como en cerciorarse de que existan normas legales y procedimientos eficaces que posibiliten la incautación y el decomiso del producto de graves delitos transnacionales. Los Estados Miembros reconocen la necesidad de limitar la aplicación de las normas usuales en materia de secreto bancario respecto de las operaciones delictivas y de obtener la cooperación de las instituciones financieras para la detección de ese tipo de operaciones y de toda otra operación que pueda ser utilizada para fines de blanqueo de dinero.

#### Artículo 9

Los Estados Miembros convienen en adoptar las medidas necesarias para fortalecer la competencia profesional en general de sus sistemas de justicia penal, de vigilancia legal y de asistencia a las víctimas, mediante medidas como la capacitación, la asignación de recursos y los arreglos de asistencia técnica concertados con otros Estados, y convienen en promover la participación de todos los sectores sociales en la lucha contra todo tipo de delitos graves transnacionales, así como en orden a su prevención.

#### Artículo 10

Los Estados Miembros convienen en prohibir y combatir la corrupción y el soborno, que minan la base jurídica de la sociedad civil, y en hacer cumplir la legislación interna vigente contra esos actos. Los Estados Miembros convienen asimismo, para ese fin, en considerar la adopción de medidas concertadas de cooperación internacional destinadas a prevenir y reprimir la corrupción.

Artículo 11

Las medidas que se adopten en cumplimiento de la presente Declaración deberán respetar plenamente la soberanía nacional y la jurisdicción territorial de los Estados Miembros conforme al derecho internacional y a los tratados en vigor y no deberán ser contrarias a los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por las Naciones Unidas."

12. En la 16ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el representante del Líbano presentó una enmienda al proyecto de resolución A/C.3/51/L.3 (A/C.3/51/L.5) por la que se agregó el párrafo siguiente como primer párrafo del preámbulo:

"Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas".

13. En su 26ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad públicas" presentado por la Presidenta sobre la base de consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/51/L.3, cuya aprobación había sido recomendada a la Asamblea General por el Consejo de Seguridad en su resolución 1996/9, y la enmienda a ese proyecto que figura en el documento A/C.3/51/L.5.

14. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.11 sin someterlo a votación (véase el párrafo 32, proyecto de resolución II).

15. En la misma sesión, en vista de la aprobación del proyecto de resolución, la enmienda que figura en el documento A/C.3/51/L.5 fue retirada por su patrocinador.

16. En la misma sesión, en vista de la aprobación del proyecto de resolución y a propuesta de la Presidenta, la Comisión decidió no adoptar medidas en relación con el proyecto de resolución A/C.3/51/L.3.

C. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.6

17. En la 17ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante de Burundi, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de África, presentó un proyecto de resolución titulado "Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente" (A/C.3/51/L.6).

18. En la misma sesión, el representante de Burundi revisó oralmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

a) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, suprimió todo el texto desde las palabras "realizar eficazmente", inclusive, en la cuarta línea, hasta el final del párrafo y lo sustituyó por las palabras "cumplir su mandato";

b) Agregó al proyecto de resolución un nuevo párrafo que debería intercalarse entre los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva y que decía lo siguiente:

"5. Pide además al Secretario General que fomente la cooperación, coordinación y colaboración regionales en la lucha contra el delito, especialmente en sus aspectos transnacionales, que no puedan abordarse de manera adecuada por medio de la adopción de medidas en el plano nacional únicamente"

y se renumeraron en consecuencia los párrafos siguientes;

c) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, (anterior párrafo 5), suprimió las palabras "intergubernamentales y" en la segunda línea.

19. En la 20ª sesión, celebrada el 31 de octubre, el representante de Burundi, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de África, presentó oralmente las siguientes revisiones adicionales al proyecto de resolución: en el párrafo 7 de la parte dispositiva (anterior párrafo 6) de la versión inglesa, agregó la palabra "possible" después de la palabra "every".

20. En la misma sesión, el representante de Egipto formuló una declaración (véase A/C.3/51/SR.20).

21. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.6, en la forma oralmente revisada (véase el párrafo 32, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.7 y Rev.1

22. En la 18ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución titulado "Medidas para luchar contra el tráfico ilícito de indocumentados por mar" (A/C.3/51/L.7) que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/102, de 20 de diciembre de 1993, en la que, entre otras cosas, se condenaba el tráfico de indocumentados e instaba a los Estados a que adoptasen las medidas adecuadas para frustrar los objetivos y las actividades de los traficantes de indocumentados,

Recordando también las resoluciones 1994/14, de 25 de julio de 1994 y 1995/10, de 24 de julio de 1995 del Consejo Económico y Social,

Recordando también la resolución A.773(18), de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, de 4 de noviembre de 1993, sobre la mejora de la seguridad en el mar mediante la prevención y supresión que entrañan los riesgos relativos al tráfico de indocumentados en buques y donde se señala su honda preocupación por los incidentes relacionados con el tráfico de indocumentados en buques, y los graves problemas para la seguridad marítima que entrañan esas actividades,

Preocupada por las crecientes actividades de delincuentes y organizaciones criminales que obtienen ilícitamente provecho del tráfico



clandestino de personas, atentando contra la dignidad y la vida de los emigrantes, complicando aún más el fenómeno de la migración internacional creciente,

Reconociendo que hay grupos de delincuentes internacionales que a menudo inducen a personas a emigrar ilegalmente por diversos medios, obteniendo de dicho tráfico enormes beneficios que luego utilizan para financiar otras actividades ilícitas,

Reconociendo también que hay factores socioeconómicos que influyen en el problema del tráfico de indocumentados y contribuyen también a la complejidad de la actual migración internacional,

Reafirmando el respeto a la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, incluido su derecho a controlar sus propias fronteras,

Preocupada por el hecho de que el tráfico de indocumentados socava la confianza pública en las políticas y los procedimientos de inmigración y de protección a los refugiados,

Teniendo en cuenta los esfuerzos realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización Marítima Internacional en respuesta a las solicitudes formuladas por Estados de que se les prestara asistencia para hacer frente al problema del tráfico de indocumentados,

Destacando la importancia de la cooperación internacional y en particular la de que los Estados cooperen con urgencia en el plano bilateral y en el multilateral, según proceda, para impedir esas actividades,

1. Condena el tráfico ilícito de indocumentados, que se practica en violación del derecho internacional, de las leyes nacionales u otros acuerdos entre Estados y sin tener en cuenta la seguridad, el bienestar y los derechos humanos de los emigrantes;

2. Insta a los Estados a que adopten las medidas adecuadas para frustrar los objetivos y las actividades de los traficantes de indocumentados, y así proteger a los posibles emigrantes de la muerte y de la explotación, entre otras cosas, enmendando en caso necesario las leyes penales para tipificar el tráfico de indocumentados y estableciendo o mejorando los procedimientos para identificar fácilmente los documentos de viaje falsos proporcionados por los traficantes;

3. Pide a los Estados que compartan información, coordinen las actividades de cumplimiento de la ley, y cooperen para evitar el transporte clandestino por traficantes de nacionales de terceros países por mar;

4. Pide también a los Estados que cooperen para velar por la aplicación más estricta de las leyes, haciendo más rigurosas las leyes y normas sobre documentación de viaje, aumentando la vigilancia en las

fronteras, mejorando los requisitos de registro de pabellones de buques y aplicando los convenios internacionales pertinentes;

5. Pide a los Estados que cooperen para promover la seguridad de la vida humana en el mar, que redoblen sus esfuerzos por evitar el tráfico de indocumentados y que velen por la adopción pronta y efectiva de medidas para luchar contra el tráfico de indocumentados por mar;

6. Exhorta a los Estados Miembros y a los organismos especializados y organizaciones internacionales pertinentes a que tengan en cuenta los factores socioeconómicos y a que cooperen en el plano bilateral y en el multilateral cuando aborden todos los aspectos del problema del tráfico de indocumentados;

7. Subraya que las actividades internacionales tendientes a evitar el tráfico de indocumentados no deben limitar la migración legal ni la libertad de circulación ni rendir la protección ofrecida por el derecho internacional de refugiados;

8. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que dedique especial atención a la cuestión del tráfico de indocumentados en su sexto período de sesiones, que se celebrará en 1997, a fin de promover la cooperación internacional para tratar este programa en el marco de su mandato;

9. Pide al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los Estados Miembros y a los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales pertinentes;

10. Invita a los Estados Miembros y a los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales pertinentes, que no lo han hecho, a que informen al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado para la lucha contra el tráfico de indocumentados;

11. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General acerca de las medidas adoptadas por los Estados, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales para luchar contra el tráfico de indocumentados, y decide examinar esa cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado 'Prevención del delito y justicia penal'."

23. En su 40ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado presentado por el mismo patrocinador titulado "Medidas para luchar contra el tráfico ilícito de indocumentados" (A/C.3/51/L.7/Rev.1).

24. En la misma sesión, el representante de Guatemala se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

25. También en la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el párrafo 11 de la parte dispositiva de la versión inglesa del proyecto de resolución, agregando la palabra "and" entre las palabras "international" y "national".

26. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada sin someterlo a votación (véase el párrafo 32, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de resolución A/C.3/51/L.8

27. En la 16ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el representante de Italia, en nombre de Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Belarús, Canadá, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Islandia, Italia, Japón, Nigeria, Panamá, Polonia, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Túnez, Turquía y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica" (A/C.3/51/L.8). Posteriormente, Australia, Bahamas, Burundi, Cabo Verde, Chile, Filipinas, Islas Marshall, Kirguistán, Lesotho, Malta y Togo se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

28. En la misma sesión, el representante de Italia, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el proyecto de resolución de la manera siguiente: después del segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución agregó un nuevo párrafo que rezaba así:

"Convencida de la conveniencia de que los Estados estrechen su coordinación y cooperación en la lucha contra el delito, incluso los delitos relacionados con las drogas, tales como acciones terroristas, el tráfico de armas y el blanqueo de dinero, y teniendo presente el papel que podrían desempeñar a ese respecto tanto las Naciones Unidas como las organizaciones regionales".

29. En la 20ª sesión, celebrada el 31 de octubre, los representantes de la República Árabe Siria y de Italia formularon sendas declaraciones (véase A/C.3/51/SR.20).

30. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/51/L.8 en la forma oralmente revisada sin someterlo a votación (véase el párrafo 32, proyecto de resolución V).

31. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/51/SR.20).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISIÓN

32. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Medidas contra la corrupción

La Asamblea General,

Preocupada por la gravedad de los problemas que plantea la corrupción, que puede poner en peligro la estabilidad y seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y la moral y comprometer el desarrollo social, económico y político,

Preocupada asimismo por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, comprendido el blanqueo de dinero,

Convencida de que, al ser la corrupción un fenómeno que rebasa ya las fronteras nacionales y afecta a todas las sociedades y economías, es esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella,

Convencida asimismo de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países que lo soliciten a fin de mejorar los sistemas de administración pública y fomentar la rendición de cuentas y la transparencia,

Recordando la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos en la conferencia especial celebrada en Caracas del 27 al 29 de marzo de 1996,

Recordando también sus resoluciones 45/121, de 14 de diciembre de 1990, y 46/152, de 18 de diciembre de 1991, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1992/22 de 30 de julio de 1992, 1993/32 de 27 de julio de 1993, y 1994/19 de 25 de julio de 1994,

Recordando en particular su resolución 50/225 de 19 de abril de 1996, aprobada en la continuación de su quincuagésimo período de sesiones, relativa a la administración pública y el desarrollo,

Recordando la resolución 1995/14 del Consejo Económico y Social de 24 de julio de 1995, relativa a las medidas contra la corrupción,

Recordando asimismo la labor realizada por otras organizaciones internacionales y regionales en esta materia, incluidas las actividades del Consejo de Europa, la Comunidad Europea, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y la Organización de los Estados Americanos,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre medidas contra la corrupción<sup>5</sup>, presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su quinto período de sesiones;

---

<sup>5</sup> E/CN.15/1996/5.

2. Aprueba el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos contenido en el anexo de la presente resolución y recomienda a los Estados Miembros que se guíen por él en su lucha contra la corrupción;

3. Pide al Secretario General que distribuya el Código Internacional de Conducta a todos los Estados y lo incluya en el manual sobre medidas prácticas contra la corrupción que se habrá de revisar y ampliar en cumplimiento de la resolución 1995/14 del Consejo Económico y Social, a fin de ofrecer ambos instrumentos a los Estados en el contexto de los servicios de asesoramiento, la capacitación y otras actividades de asistencia técnica;

4. Pide también al Secretario General que siga reuniendo información y textos legislativos y normativos de los Estados y las organizaciones intergubernamentales competentes en el contexto de su continuo estudio del problema de la corrupción;

5. Pide además al Secretario General que, en consulta con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes y en cooperación con los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, elabore un plan de aplicación y lo presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones, juntamente con el informe que habrá de presentar en cumplimiento de la resolución 1995/14 del Consejo Económico y Social;

6. Insta a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes y a los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que apoyen plenamente al Secretario General en la elaboración del plan de aplicación y en la puesta en práctica del párrafo 4 de la presente resolución;

7. Insta a los Estados Miembros a que examinen cuidadosamente los problemas que plantean los aspectos internacionales de las prácticas corruptas, en particular con respecto a las actividades económicas internacionales de personas jurídicas, y estudien la posibilidad de adoptar disposiciones legislativas y reglamentarias apropiadas para velar por la transparencia e integridad de los sistemas financieros y operaciones conexas de tales personas jurídicas;

8. Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos por cooperar estrechamente con otras entidades del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales competentes y coordine más eficazmente las actividades en la materia;

9. Pide también al Secretario General que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, preste servicios de asesoramiento y asistencia técnica adicionales a los Estados Miembros que lo soliciten, en particular para preparar estrategias nacionales, formular disposiciones legislativas y reglamentarias o mejorar las existentes, establecer o fortalecer la capacidad nacional de prevenir y combatir la corrupción, así como capacitar al personal pertinente y actualizar sus conocimientos;

10. Insta a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y las instituciones de financiación a que presten todo su apoyo y asistencia al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

11. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que siga examinando periódicamente la cuestión de las medidas contra la corrupción.

## ANEXO

### Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos

#### I. PRINCIPIOS GENERALES

1. Un cargo público, tal como se define en el derecho interno, es un cargo de confianza, que conlleva la obligación de actuar en pro del interés público. Por consiguiente, los titulares de cargos públicos serán ante todo leales a los intereses públicos de su país tal como se expresen a través de las instituciones democráticas de gobierno.

2. Los titulares de cargos públicos velarán por desempeñar sus obligaciones y funciones de manera eficiente y eficaz, conforme a las leyes o las normas administrativas, y con integridad. Procurarán en todo momento que los recursos públicos de que sean responsables se administren de la manera más eficaz y eficiente.

3. Los titulares de cargos públicos serán diligentes, justos e imparciales en el desempeño de sus funciones y, en particular, en sus relaciones con el público. En ningún momento darán preferencia indebida ni discriminarán impropriamente a ningún grupo o individuo, ni abusarán de otro modo del poder y la autoridad que les han sido conferidos.

#### II. CONFLICTOS DE INTERESES E INHABILITACIÓN

4. Los titulares de cargos públicos no utilizarán su autoridad oficial para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias. No intervendrán en ninguna operación, no ocuparán ningún cargo o función ni tendrán ningún interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.

5. Los titulares de cargos públicos, en la medida que lo requiera su cargo y con arreglo a las leyes o a las normas administrativas, declararán sus intereses económicos, comerciales o financieros, o sus actividades con ánimo de lucro que puedan plantear un posible conflicto de intereses. En situaciones de posible o manifiesto conflicto de intereses entre las obligaciones públicas y los intereses privados de los titulares de cargos públicos, éstos acatarán las disposiciones establecidas para reducir o eliminar ese conflicto de intereses.

6. Los titulares de cargos públicos no utilizarán indebidamente en ningún momento dinero, bienes o servicios públicos o información adquirida en el

cumplimiento o como resultado de sus funciones públicas para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales.

7. Los titulares de cargos públicos acatarán las disposiciones establecidas con arreglo a la ley o a las normas administrativas con miras a evitar que una vez que hayan dejado de desempeñar sus funciones públicas aprovechen indebidamente las ventajas de su antiguo cargo.

### III. DECLARACIÓN DE BIENES

8. Los titulares de cargos públicos deberán, en consonancia con su cargo, y conforme a lo permitido o exigido por la ley y las normas administrativas, cumplir los requisitos de declarar o revelar sus activos y pasivos personales, así como, de ser posible, los de sus cónyuges u otros familiares a cargo.

### IV. ACEPTACIÓN DE REGALOS U OTROS FAVORES

9. Los titulares de cargos públicos no solicitarán ni recibirán directa ni indirectamente ningún regalo u otros favores que puedan influir en el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus deberes o su buen criterio.

### V. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

10. Los asuntos de carácter confidencial de que tengan conocimiento los titulares de cargos públicos se mantendrán en secreto a menos que la legislación nacional, el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario. Tales restricciones seguirán siendo válidas tras el abandono de la función pública.

### VI. ACTIVIDADES POLÍTICAS

11. Las actividades políticas o de otra índole que realicen los titulares de cargos públicos fuera del ámbito de su cargo no deberán, de conformidad con las leyes y las políticas administrativas, mermar la confianza pública en el desempeño imparcial de sus funciones y obligaciones.

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

### Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública

La Asamblea General,

Convencida de que la aprobación de una declaración sobre el delito y la seguridad pública contribuirá a intensificar la lucha contra las graves manifestaciones de la delincuencia transnacional,

1. Aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública, contenida en el anexo de la presente resolución;
2. Insta a los Estados Miembros a que, de conformidad con las disposiciones de la Declaración, adopten todas las medidas apropiadas en los planos nacional e internacional para combatir las graves manifestaciones de la delincuencia transnacional;
3. Invita al Secretario General a que comunique la aprobación de la Declaración a todos los Estados, así como a los organismos especializados y organizaciones correspondientes;
4. Insta a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por dar difusión general a la Declaración, así como por velar por su plena observancia y aplicación, de conformidad con su legislación nacional respectiva;
5. Invita a los Estados Miembros a que promuevan campañas públicas, incluso por conducto de los medios de comunicación, para estimular la toma de conciencia y participación del público en el proceso de prevención del delito y fomento de la seguridad pública.

ANEXO

Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito  
y la seguridad pública

La Asamblea General,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas<sup>6</sup>, la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional<sup>7</sup> y la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada<sup>8</sup>,

Proclama solemnemente la siguiente Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública:

Artículo 1

Los Estados Miembros tratarán de proteger la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos y de todas las personas dentro de sus respectivas jurisdicciones adoptando medidas nacionales eficaces para luchar contra las graves manifestaciones de la delincuencia transnacional, entre ellos la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas y armas, el contrabando de otros artículos ilícitos, la trata organizada de personas, los delitos terroristas y el blanqueo del producto de delitos graves, y se comprometerán a cooperar mutuamente a tal efecto.

---

<sup>6</sup> Resolución 50/6.

<sup>7</sup> Resolución 49/60.

<sup>8</sup> A/50/433.



## Artículo 2

Los Estados Miembros promoverán la cooperación y la asistencia bilaterales, regionales, multilaterales y mundiales para hacer cumplir la ley, que incluirán arreglos de asistencia judicial recíproca según proceda, a fin de facilitar la detección, la detención y el enjuiciamiento de quienes cometan graves delitos transnacionales o sean por otro concepto responsables de ellos y de que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y otras autoridades competentes puedan cooperar efectivamente a nivel internacional.

## Artículo 3

Los Estados Miembros adoptarán medidas para impedir que las operaciones de las organizaciones delictivas reciban apoyo en sus territorios nacionales. Los Estados Miembros ofrecerán, en la medida más plena posible, la posibilidad de proceder efectivamente a la extradición o el enjuiciamiento de quienes estén involucrados en graves delitos transnacionales a fin de que no encuentren refugio seguro.

## Artículo 4

La cooperación y la asistencia mutuas en asuntos relativos a graves manifestaciones de la delincuencia transnacional comprenderán asimismo, según proceda, el fortalecimiento de sistemas que permitan a los Estados Miembros compartir información y la prestación de asistencia técnica bilateral y multilateral a los Estados Miembros mediante capacitación, programas de intercambio y academias internacionales de capacitación en materia de aplicación de la ley e institutos de justicia penal en el plano internacional.

## Artículo 5

Se insta a los Estados Miembros que aún no se hayan hecho partes en los principales tratados internacionales en vigor relacionados con diversos aspectos del problema del terrorismo internacional a que lo hagan lo antes posible. Los Estados Partes aplicarán efectivamente sus disposiciones a fin de luchar contra los delitos de terrorismo. Los Estados Miembros también adoptarán las medidas necesarias para aplicar la resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y su anexo, que contiene la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional.

## Artículo 6

Se insta a los Estados Miembros que aún no se hayan hecho partes en las convenciones internacionales de lucha contra la droga a que lo hagan lo antes posible. Los Estados Partes aplicarán efectivamente las disposiciones de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>9</sup>, esa Convención enmendada por el

---

<sup>9</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 520, No. 7515.

Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961<sup>10</sup>, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>11</sup> y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>12</sup>. Los Estados Miembros reafirman concretamente que, sobre la base de una responsabilidad compartida, adoptarán todas las medidas necesarias de carácter preventivo y de represión para eliminar la producción ilícita y distribución y consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como su tráfico ilícito, incluidas medidas para facilitar la lucha contra los delincuentes que participen en este tipo de delincuencia transnacional organizada.

#### Artículo 7

Los Estados Miembros adoptarán medidas en el ámbito de su jurisdicción nacional a fin de ponerse en mejores condiciones para detectar e interceptar el paso a través de las fronteras de quienes estén involucrados en graves delitos transnacionales, así como de los instrumentos del delito, y adoptarán medidas especiales eficaces para proteger las fronteras de su territorio, tales como:

a) Imponer controles efectivos sobre las sustancias explosivas, así como contra el tráfico ilícito por delincuentes en determinados materiales y sus componentes diseñados expresamente para ser empleados en la fabricación de armas nucleares, biológicas o químicas, así como, a fin de disminuir los riesgos dimanados de dicho tráfico, hacerse partes en los tratados relativos a las armas de destrucción masiva y aplicarlos cabalmente;

b) Reforzar la vigilancia en la expedición de pasaportes y la protección contra su alteración o falsificación;

c) Aplicar con mayor rigor los reglamentos contra el tráfico transnacional ilícito de armas de fuego, con miras a reprimir su empleo en actividades delictivas y a reducir la probabilidad de que sirvan para alimentar conflictos cruentos;

d) Coordinar la adopción de medidas e intercambiar información para combatir el tráfico ilícito organizado de personas a través de las fronteras nacionales.

#### Artículo 8

Para combatir más a fondo el trasvase transnacional del producto del delito, los Estados Miembros convienen en adoptar las medidas que procedan para

---

<sup>10</sup> *Ibíd.*, vol. 976, No. 14152.

<sup>11</sup> *Ibíd.*, vol. 1090, No. 14956.

<sup>12</sup> Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.XI.5).

combatir la ocultación o el encubrimiento del verdadero origen de los fondos dimanados de graves delitos transnacionales y la conversión o transferencia intencional de esos fondos para dicho fin. Los Estados Miembros convienen en solicitar de las instituciones financieras y afines que lleven un registro contable adecuado de las transacciones y que denuncien, cuando proceda, las que sean sospechosas, así como en cerciorarse de que existan normas jurídicas y procedimientos eficaces que posibiliten la incautación y el decomiso del producto de graves delitos transnacionales. Los Estados Miembros reconocen la necesidad de limitar la aplicación de las normas usuales en materia de secreto bancario respecto de las operaciones delictivas y de obtener la cooperación de las instituciones financieras para la detección de ese tipo de operaciones y de toda otra operación que pueda ser utilizada para fines de blanqueo de dinero.

#### Artículo 9

Los Estados Miembros convienen en adoptar las medidas necesarias para fortalecer la competencia profesional en general de sus sistemas de justicia penal, de vigilancia del cumplimiento de la ley y de asistencia a las víctimas, mediante medidas como la capacitación, la asignación de recursos y los arreglos de asistencia técnica concertados con otros Estados, y convienen en promover la participación de todos los sectores sociales en la lucha contra todo tipo de delitos graves transnacionales, así como en su prevención.

#### Artículo 10

Los Estados Miembros convienen en prohibir y combatir la corrupción y el soborno, que socavan la base jurídica de la sociedad civil, y en hacer cumplir la legislación interna vigente contra esos actos. Los Estados Miembros convienen asimismo, para ese fin, en considerar la adopción de medidas concertadas de cooperación internacional destinadas a prevenir y reprimir la corrupción.

#### Artículo 11

Las medidas que se adopten en cumplimiento de la presente Declaración deberán respetar plenamente la soberanía nacional y la jurisdicción territorial de los Estados Miembros conforme al derecho internacional y a los tratados en vigor y no deberán ser contrarias a los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por las Naciones Unidas.

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

#### Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/147, de 21 de diciembre de 1995,

/...

Habiendo examinado el informe del Secretario General<sup>13</sup>,

1. Encomia la labor realizada por el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente para promover y coordinar las actividades regionales de cooperación técnica relacionadas con los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

2. Reitera la necesidad de fortalecer la capacidad del Instituto de prestar apoyo a un mecanismo nacional de prevención del delito y justicia penal en los países de África, en vista de la contribución que el Instituto puede efectuar al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

3. Pide al Secretario General que redoble sus esfuerzos y movilice a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de que éstos proporcionen el apoyo financiero y técnico que el Instituto necesita para cumplir su mandato;

4. Pide también al Secretario General que formule propuestas concretas para fortalecer los programas y las actividades del Instituto y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

5. Pide además al Secretario General que fomente la cooperación, coordinación y colaboración regionales en la lucha contra el delito, especialmente en sus aspectos transnacionales que no puedan abordarse de manera adecuada por medio de la adopción de medidas en el plano nacional únicamente;

6. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales para que tomen medidas prácticas y concretas con objeto de prestar apoyo al Instituto en el fomento de la capacidad requerida y en la elaboración y ejecución de programas y actividades encaminados a reforzar los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

7. Insta a todos los Estados miembros del Instituto a que hagan todo lo posible por cumplir las obligaciones que han contraído con el Instituto.

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

##### Medidas para luchar contra el tráfico ilícito de indocumentados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/102, de 20 de diciembre de 1993, en la que, entre otras cosas, se condenaba el tráfico de indocumentados y se instaba a los Estados a que adoptasen las medidas adecuadas para frustrar los objetivos y las actividades de los traficantes de indocumentados,

---

<sup>13</sup> A/51/450.

Recordando también las resoluciones 1994/14, de 25 de julio de 1994 y 1995/10, de 24 de julio de 1995 del Consejo Económico y Social,

Preocupada por las crecientes actividades de delincuentes y organizaciones criminales que obtienen ilícitamente provecho del tráfico clandestino de personas, atentando contra la dignidad y la vida de los emigrantes y complicando aún más el fenómeno de la migración internacional creciente,

Consciente de que tales actividades ponen en peligro las vidas de esas personas e imponen grandes costos a la comunidad internacional, y en particular a ciertos Estados a los que se ha pedido que rescaten a esas personas y les proporcionen asistencia médica, alimentos, vivienda y transporte,

Reconociendo que hay grupos de delincuentes internacionales que a menudo inducen a personas a emigrar ilegalmente por diversos medios, obteniendo de dicho tráfico enormes beneficios que luego utilizan para financiar otras actividades ilícitas,

Observando que los traficantes, sobre todo en el Estado de destino de los indocumentados, suelen someter a los inmigrantes a formas de servidumbre, incluida la servidumbre por deudas, que a menudo entrañan la comisión de actividades delictivas y para poder pagar su viaje,

Reconociendo que hay factores socioeconómicos que influyen en el problema del tráfico de indocumentados y contribuyen también a la complejidad de la actual migración internacional,

Reafirmando el respeto a la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, incluido su derecho a controlar sus propias fronteras,

Recordando el compromiso contraído por los Estados partes en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956<sup>14</sup>, de adoptar todas las medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de la práctica de la servidumbre por deudas,

Convencida de la necesidad de que se proporcione un trato humanitario a los emigrantes y se protejan plenamente sus derechos humanos,

Preocupada por el hecho de que el tráfico de indocumentados socava la confianza pública en las políticas y los procedimientos de inmigración y de protección a los refugiados,

Teniendo en cuenta los esfuerzos realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional en respuesta a las

---

<sup>14</sup> Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 266, No. 3822.

solicitudes formuladas por Estados de que se les prestara asistencia para hacer frente al problema del tráfico de indocumentados,

Destacando la importancia de la cooperación internacional y en particular la de que los Estados cooperen con urgencia en el plano bilateral y en el multilateral, según proceda, para impedir esas actividades,

1. Condena el tráfico ilícito de indocumentados, que se practica en violación del derecho internacional, de las leyes nacionales u otros acuerdos entre Estados y sin tener en cuenta la seguridad, el bienestar y los derechos humanos de los emigrantes;

2. Encomia a los Estados que han cooperado en la lucha contra el tráfico de indocumentados y han respondido a incidentes concretos en que ha sido preciso tratar a los extranjeros introducidos en forma ilícita de conformidad con las normas internacionales y con las leyes y procedimientos de esos Estados y enviarlos de regreso en condiciones seguras adonde correspondiera;

3. Insta a los Estados a que adopten las medidas adecuadas para frustrar los objetivos y las actividades de los traficantes de indocumentados, y así proteger a los posibles emigrantes de la muerte y de la explotación, entre otras cosas, enmendando en caso necesario las leyes penales para tipificar el tráfico de indocumentados y estableciendo o mejorando los procedimientos para identificar fácilmente los documentos de viaje falsos proporcionados por los traficantes;

4. Pide a los Estados que cooperen para evitar el transporte clandestino por traficantes de nacionales de terceros países, a través de su territorio;

5. Pide también a los Estados que cooperen, bilateral y multilateralmente, para impedir el uso de documentos falsos, seguir mejorando los requisitos de registro de pabellones de buques y aplicar los convenios internacionales pertinentes;

6. Pide asimismo a los Estados que cooperen para promover la seguridad de la vida humana en el mar, que redoblen sus esfuerzos por evitar el tráfico de indocumentados en buques y que, de conformidad con su legislación nacional, velen por la adopción pronta y efectiva de medidas para luchar contra el tráfico de indocumentados por mar;

7. Exhorta a los Estados a que promuevan la cooperación bilateral y multilateral en la lucha contra las organizaciones criminales responsables del tráfico de indocumentados;

8. Exhorta a los Estados Miembros y a los organismos especializados y organizaciones internacionales pertinentes a que tengan en cuenta los factores socioeconómicos y a que cooperen en el plano bilateral y en el multilateral cuando aborden todos los aspectos del problema del tráfico de indocumentados;

9. Reafirma la importancia de las convenciones internacionales en vigor para evitar la explotación económica y la pérdida de vidas que puede entrañar el tráfico de indocumentados e insta a todos los Estados a que intercambien información, a que consideren la posibilidad de ratificar esas convenciones o

adherirse a ellas, en caso de que no lo hayan hecho, y a que las apliquen y vigilen su cumplimiento en forma cabal;

10. Subraya que las actividades internacionales tendientes a evitar el tráfico de indocumentados no deben limitar la migración legal ni la libertad de circulación ni rendir la protección ofrecida por el derecho internacional a los refugiados;

11. Reafirma la necesidad de que se respeten plenamente el derecho internacional y las leyes nacionales relativas al tráfico de indocumentados, incluidos el trato humanitario de los emigrantes y el estricto respeto de todos sus derechos humanos;

12. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que considere la posibilidad de dedicar atención a la cuestión del tráfico de indocumentados en su sexto período de sesiones, que se celebrará en 1997, a fin de promover la cooperación internacional para tratar este programa en el marco de su mandato;

13. Pide al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los Estados Miembros y a los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales pertinentes.

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN V

##### Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en virtud de la cual aprobó la declaración de principios y programa de acción anexos a la resolución,

Teniendo en cuenta los objetivos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, concretamente la reducción de la delincuencia, el logro de una mayor eficacia y efectividad en el cumplimiento de la ley y la administración de justicia, el respeto de los derechos humanos y la promoción de las más altas normas de equidad, humanidad y conducta profesional,

Convencida de la conveniencia de que los Estados estrechen su coordinación y cooperación en la lucha contra el delito, incluso los delitos relacionados con las drogas, tales como acciones terroristas, el tráfico de armas y el blanqueo de dinero, y teniendo presente el papel que podrían desempeñar a ese respecto tanto las Naciones Unidas como las organizaciones regionales,

Reconociendo la necesidad urgente de aumentar las actividades de cooperación técnica para ayudar a los países, en particular a los países en desarrollo y a los países en transición, en la labor de llevar a la práctica las directrices de política de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión, en las que pidió al Secretario General que, con carácter urgente, proporcionara al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal recursos suficientes para el pleno cumplimiento de sus mandatos, en consonancia con la alta prioridad que le ha sido asignada,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General<sup>15</sup> sobre los progresos logrados en la aplicación de las resoluciones 50/145 y 50/146 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995;

2. Reafirma la importancia del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la función fundamental que debe desempeñar en la promoción de la cooperación internacional a ese respecto, en la atención de las necesidades de la comunidad internacional frente a la delincuencia nacional y transnacional y en la asistencia a los Estados Miembros para lograr los objetivos de prevenir el delito en los planos nacional e internacional y mejorar la lucha contra el delito;

3. Reafirma también la prioridad del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, de conformidad con las resoluciones pertinentes, y la necesidad de que se asigne al programa una proporción apropiada de los recursos actuales de las Naciones Unidas;

4. Observa con beneplácito que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría ha pasado a ser una división, al tiempo que observa que las reducciones presupuestarias han afectado gravemente a su capacidad para prestar los servicios que necesitan los Estados Miembros;

5. Reafirma su resolución 50/214, de 23 de diciembre de 1995, y pide al Secretario General que vele, en particular, por que se apliquen plenamente los párrafos 29 y 30 de la sección III de esa resolución;

6. Pide al Secretario General que siga fortaleciendo el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal proporcionándole los recursos necesarios para el pleno cumplimiento de sus mandatos, incluidas las actividades relacionadas con la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada<sup>16</sup> y con el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente<sup>17</sup>;

7. Reafirma la alta prioridad asignada a la cooperación técnica y a los servicios de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal y destaca la necesidad de seguir mejorando las actividades operacionales del Programa de Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, particularmente en los países en desarrollo y los países en transición, a fin de atender las necesidades de apoyo en la materia de los Estados Miembros que lo soliciten;

---

<sup>15</sup> A/51/327.

<sup>16</sup> Véase A/49/748, anexo, secc. I.A.

<sup>17</sup> A/CONF.169/16.



8. Insta a los Estados y a los organismos de financiación de las Naciones Unidas a que aporten contribuciones financieras importantes para las actividades operacionales del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y alienta a todos los Estados que aporten contribuciones voluntarias con tal fin al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, teniendo también en cuenta las actividades necesarias para la aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada;

9. Insta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y a otros organismos internacionales, regionales y nacionales de financiación a que apoyen las actividades de cooperación técnica en esta materia y que incluyan actividades de esa índole en sus programas, utilizando en ellas los conocimientos especializados del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y actuando en estrecha cooperación en lo referente a los proyectos de asistencia técnica y las misiones de asesoramiento pertinentes;

10. Toma nota con reconocimiento de la contribución del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a las misiones de mantenimiento de la paz y las misiones especiales de las Naciones Unidas, así como a las actividades complementarias de esas misiones, entre otras cosas prestando servicios de asesoramiento, y alienta al Secretario General a que, como medio de fortalecer el imperio de la ley, recomiende la inclusión del restablecimiento y reforma de los sistemas de justicia penal en las operaciones de mantenimiento de la paz;

11. Pide al Secretario General que siga reforzando la cooperación entre la División de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, en particular en las cuestiones relacionadas con el blanqueo de dinero;

12. Pide también al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para prestar asistencia a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su calidad de principal órgano rector en la materia, en el desempeño de sus actividades, incluidas la cooperación y la coordinación con otros órganos pertinentes, como la Comisión de Estupefacientes, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

13. Insta a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que ponga en práctica sus resoluciones relativas a la gestión estratégica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular en lo referente a los requisitos de presentación de informes, la presentación de propuestas y la movilización de recursos;

14. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.